

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00086-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

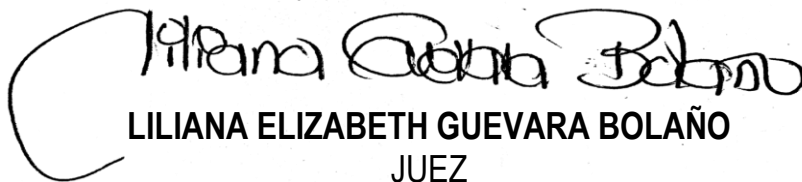
1° DECRETAR la terminación del proceso verbal sumario de JUAN PABLO OLARTE contra JUAN JOSE RODRIGUEZ RONCANCIO por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Liquídense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00173-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

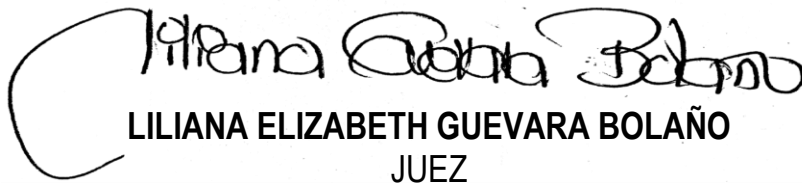
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de AGRUPACION CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CORTIJO P.H. contra CARLOS ALFONSO FIGUEROA SOTO Y MARIA SILVANA RODRIGUEZ MOLANO por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00177-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

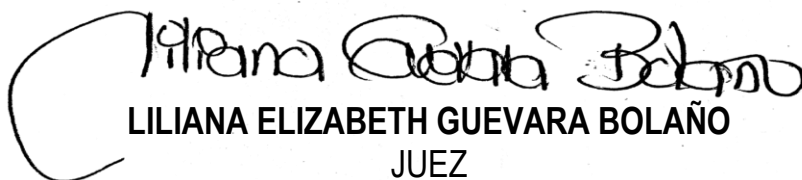
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CATALINA VALENCIA LOZANO por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

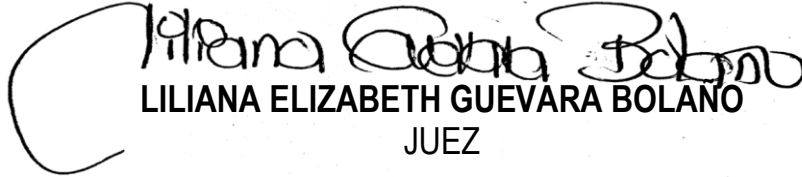
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2020-00249-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de \$350.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

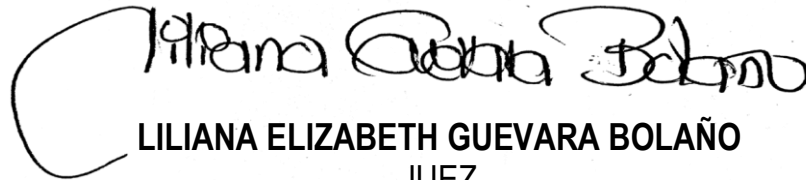
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2020-00249-00

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante oficio Nro.02082 de fecha 3 de noviembre de 2022, este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada SANDRA MILENA HERNANDEZ OSORIO, en el presente proceso.

Ofíciase en tal sentido a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

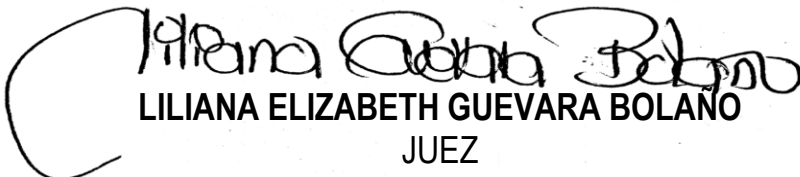


Rad. 110014189037-2020-00296-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **PUBLICAR EDITORES S.A.S.**, a **LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

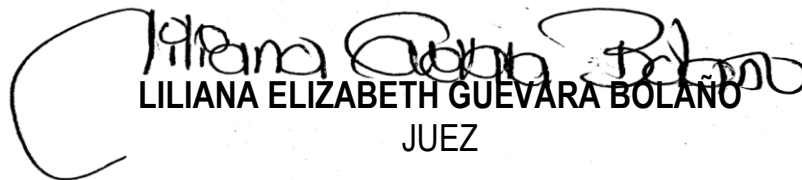
Bogotá D.C Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2020-00880-00

Se requiere a la parte actora COOPERATIVA MULTI ACTIVA SEGURO PORVENIR "COOPORVENIR" para que allegue los originales de los pagarés No. 2872 y 2873 en el término de un día al Despacho del Juzgado.

En atención a la solicitud de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por secretaría remita link del expediente digital, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

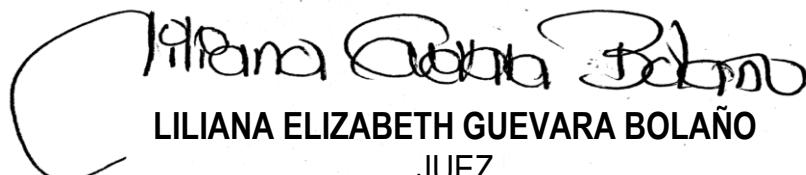
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00895-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la repuesta dada por la
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

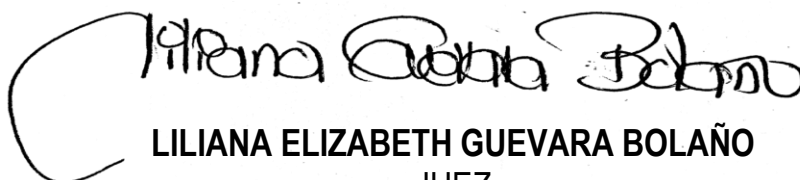
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01117-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2020-01787 -00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

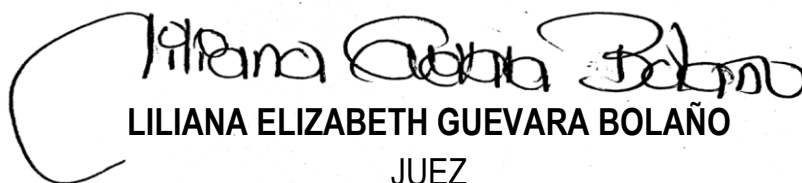
Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

1. Decretar el embargo y retención del 50% del excedente del salario que devengue el demandado JHOJAN ALEJANDRO CANON VALBUENA, como empleado de la COMPENSAR lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$34.200.000 Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

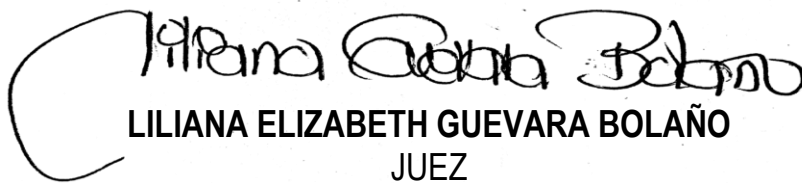
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00217-00

Previo a aceptar la renuncia al poder solicitado, se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., esto es que anexe la comunicación enviada a la parte demandante donde le indica la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00421-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el señor **EHIDER GERARDO QUIROZ ARIZA** parte demandada, fue notificado mediante conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **MARIO GARCÍA QUICENO**, en contra del señor **EHIDER GERARDO QUIROZ ARIZA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

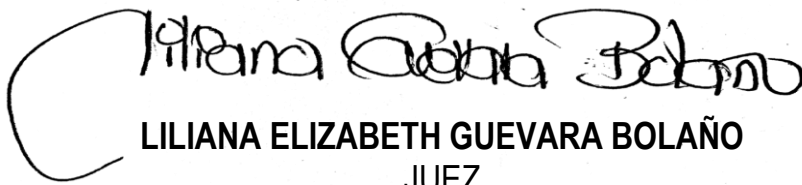


Rad. 110014189037-2021-00715-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$ 11.524.059.56 TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00715-00

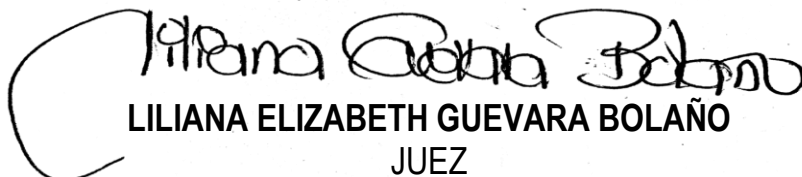
Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40468387

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

¹.- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

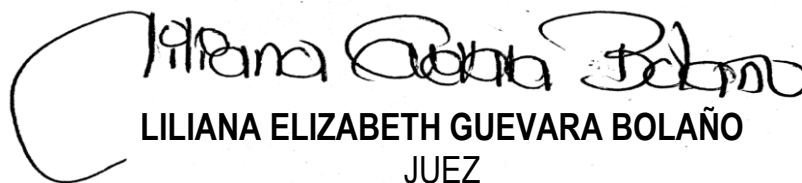


Rad. 110014189037-2021-00760-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados GERMAN DIONISIO CAMPO en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00772-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de julio de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

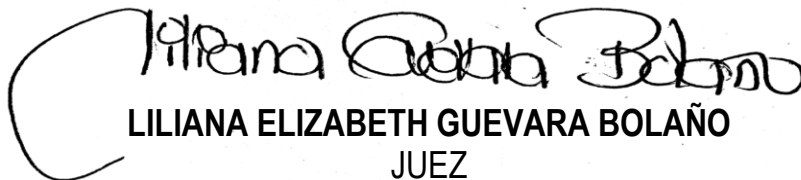
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de julio de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



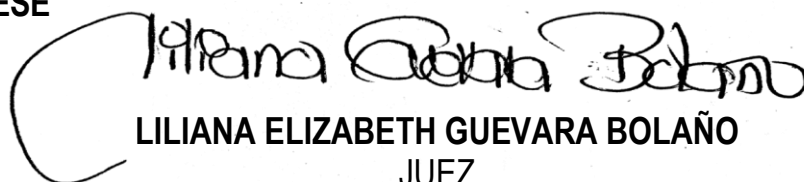
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00838-00

En atención a los memoriales de notificación aportados por la parte demandante, el apoderado debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2021 el cual ordeno el emplazamiento del demandado Iván Alexis Paz Torres.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00838-00

Atendiendo lo peticionado por la parte demandante de solicitar el embargo de cuenta bancaria, la parte actora debe acreditar que la respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos no fue efectiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00838-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado IVAN ALEXIS PAZ TORRES en calidad de demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ**.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00874-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que la demandada **YERMIS GISEL DEL PORTILLO CATAÑO** compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **JAIRO RIOS MENDIGAÑO..**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

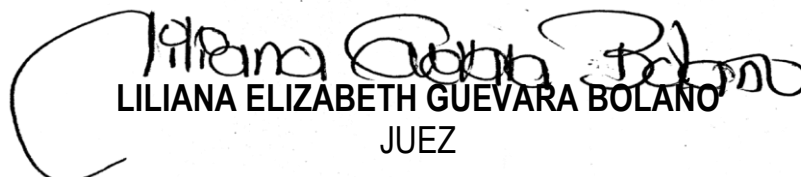
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-1108-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el Dr JOSE IGNACIO ROJAS GARZON como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al Dr. ILMAN ARIEL BARRERA VARGAS como nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

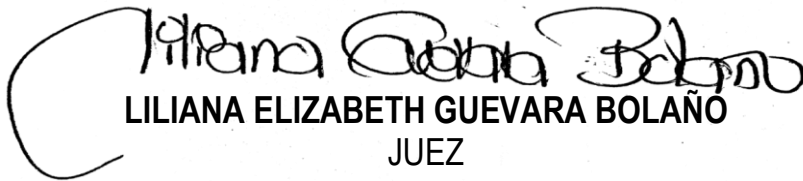
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01108-00

En atención al memorial de notificación del artículo 291 del C.G.P aportado por la parte demandante, no se tienen en cuenta, ya que indica mal el nombre del juzgado, la radicación del proceso, no indica la dirección del juzgado y el horario de atención; e indica mal el auto que libra mandamiento de pago.

Por otro lado, no se tienen en cuenta la notificación del artículo 292 del C.G.P, toda vez que indica mal la dirección electrónica del despacho e indica mal el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



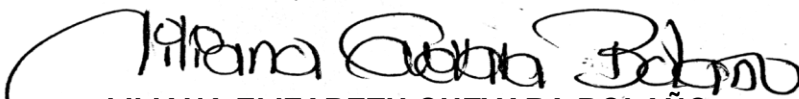
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01108-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

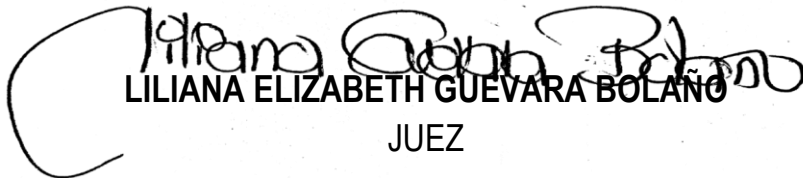
Rad. 110014189037-2021-01122-00

Teniendo en cuenta que se indicó mal el año de referencia en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede corregir quedando de la siguiente manera.

Rad. 110014189037-**2021**-01122-00

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01137-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra CLAUDIA MARIA GALLO MARIN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

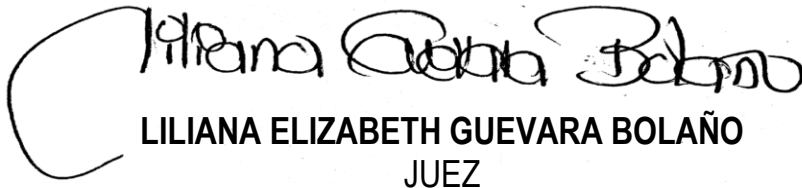
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01550-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra ELSA MARIA VILLALBA ARTEAGA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

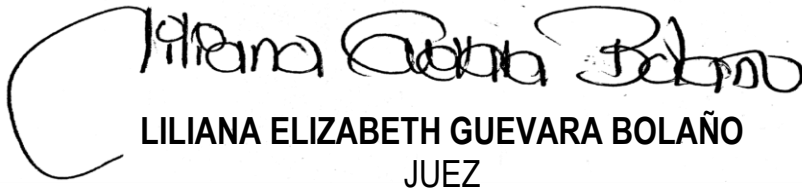
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

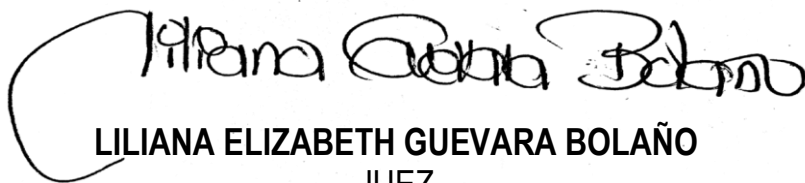
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01787-00

En atención a la solicitud de ordenar el secuestro del inmueble, la parte demandante debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de septiembre de 2022 el cual ordena y comisiona el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-50853.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01787-00

En atención los memoriales de notificación artículo 291 y 292 del C.G.P aportados por la parte demandante el 17 de noviembre de 2022, no se tiene en cuenta ya que la dirección del despacho indicada en el citatorio no es correcta.

Téngase en cuenta que la dirección del juzgado es Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
AUDIENCIA PREVISTA EN EL SISTEMA ORAL ART. 372 y 373 C.G.P.

Radicado Único	110014189037 2022 00126 00
Lugar y Fecha	03 de noviembre de 2022
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENEL CODENSA
DEMANDADOS	HECTOR DARIO DUQUE CIFUENTES

REGISTRO DE LOS COMPARECIENTES A LA AUDIENCIA

Demandante: Representante legal de ENEL CODENSA- NO COMPARECIÓ.

Apoderado de la parte demandante: KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA identificado con CC 80.216049 y TP. 292688 del C S de la J.

Demandado: HECTOR DARIO DUQUE CIFUENTES – NO COMPARECIÓ

Registro en el audio.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA –

Atendiendo la justificación del representante legal de la parte actora para la inasistencia a la presente audiencia esta es aceptada y en vista de que el demandado HECTOR DARIO DUQUE CIFUENTES no compareció nuevamente a la presente, el Despacho entrará a proferir la sentencia respectiva

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por las razones esgrimidas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2022.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

CUARTO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Mcte.

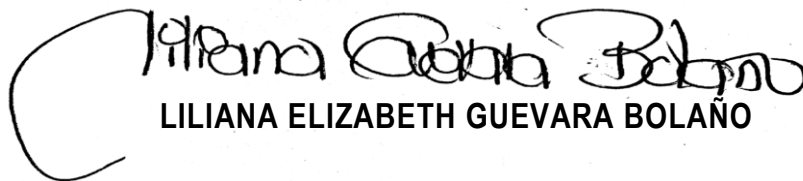
SEXTO: En firme esta providencia, secretaría remita el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ que por reparto le corresponda (Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ).

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin comentarios.

Se deja constancia que solo aparecerá la firma digital de la titular del despacho, por cuanto la audiencia se realizó de manera virtual.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:25 am, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00355-00

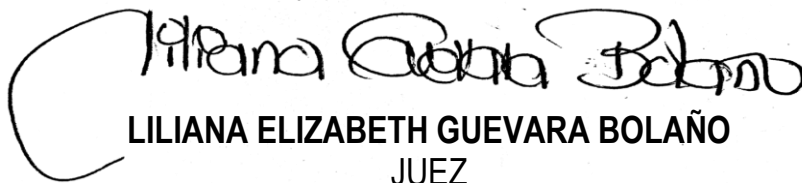
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00374-00

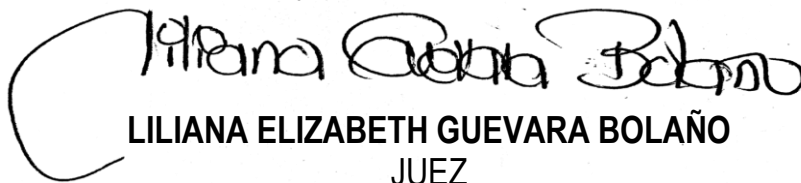
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

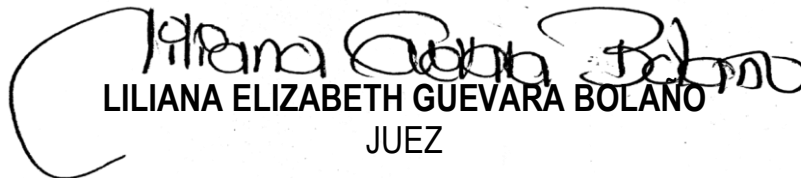
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-00378-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



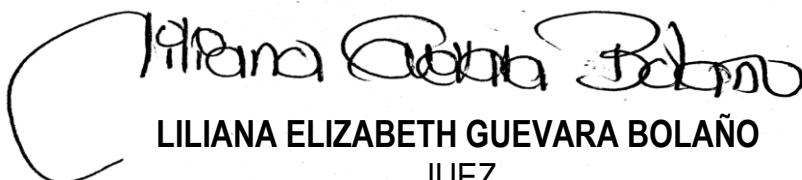
Rad. 110014189037-2022-00389-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se adiciona al auto que libró mandamiento de pago de la demanda, lo siguiente:

- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$3.000.000.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal del contrato de arrendamiento

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

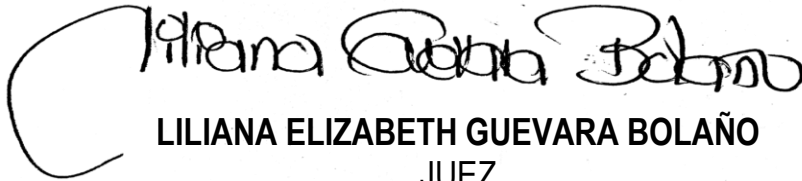
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00389-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 20 Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

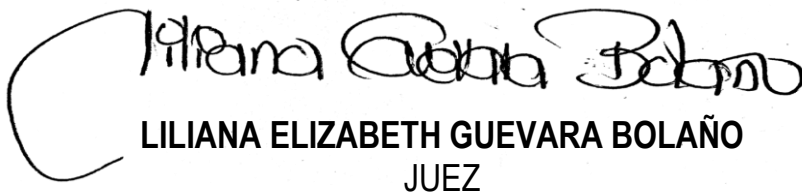


Rad. 110014189037-2022-00597-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, esto es indicar el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada y demandante.
- 2.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Puente Aranda actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días, toda vez que la allegada es del 06 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



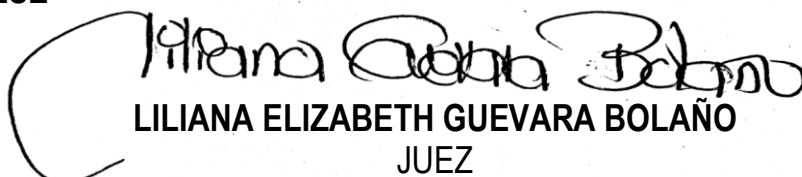
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00815-00

En atención al memorial de notificación del artículo 292 del C.G.P aportado por la parte demandante, el despacho requiere a la parte actora para que acredite el envío de la notificación del artículo 291 ibídem con anterioridad a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

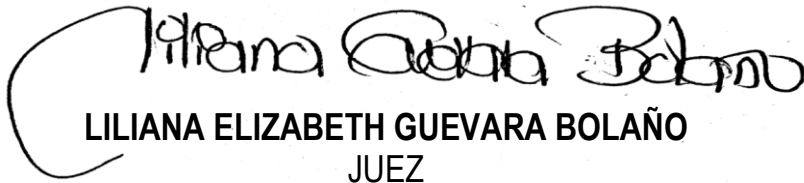
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-00825-00

Se deja sin valor y efecto el auto que decreta las medidas cautelares de fecha 01 de septiembre de 2022, por cuanto la decisión adoptada pertenece a una solicitud de otro expediente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00828-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado el 30 de noviembre de 2022 entre **MIGUEL ANTONIO MUNAR HERNANDEZ** en su condición de demandante y **WILLIAM RODRIGUEZ SALAZAR y MOISES MONTENEGRO ALDANA** en su condición de demandados.

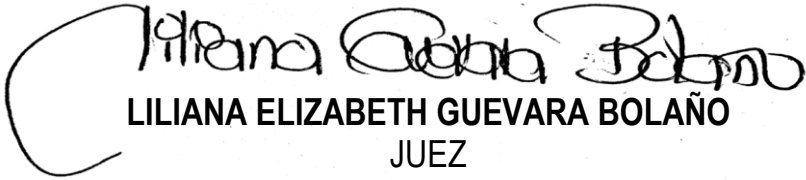
SEGUNDO: Declarar terminado el proceso Verbal sumario de RESTITUCIÓN de bien inmueble arrendado de **MIGUEL ANTONIO MUNAR HERNANDEZ** contra **WILLIAM RODRIGUEZ SALAZAR y MOISES MONTENEGRO ALDANA** por entrega del inmueble.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, en el evento de existir remanentes poner a disposición del competente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

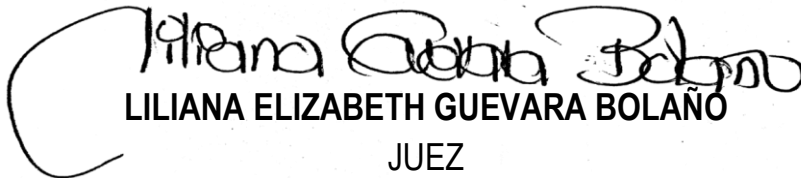
Rad. 110014189037-2022-01230-00

Teniendo en cuenta que no se indicó el número del pagaré en el auto de fecha 25 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede corregir quedando de la siguiente manera.

Pagaré No. **04010930007666678**

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

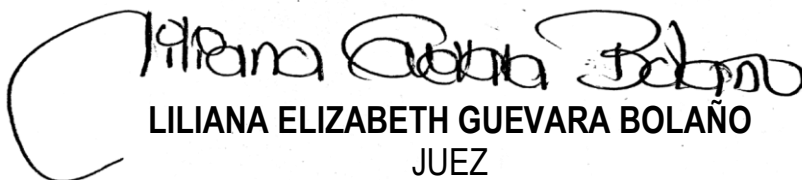
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01260-00

En atención al memorial de notificación aportado por la apoderada de la parte demandante, no se tiene en cuenta ya que no aportó el cotejo de los documentos enviados a la parte demandada.

Por otro lado, de acuerdo al comprobante de pago aportado por el demandado señor Manuel Rivera se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días para que se pronuncie respecto al pago realizado en la cuenta HOME TERRITORY SAS.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 166

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA